



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROCEDENCIA : SEDE BONGARA

ACTA DE INTERV. : 006-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE BONGARA de fecha 23 de Abril de 2024.

ADMINISTRADOS : **SEGUNDO ALFONSO VERASTEGUI YOMONA**
EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ

VISTO:

El Acta de Intervención N.º 006-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS de fecha 23 de abril de 2024, el INFORME TÉCNICO N.º 003 - 2024 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/SEDE BONGARA /ERRU de fecha 30 de abril del 2024, el informe final de instrucción y el informe final ampliatorio de Instrucción Nro.000016 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 13 de Mayo del año 2024, con los escritos de descargo, así como otros documentos relacionados a los hechos de relevancia por transportar producto forestal sin documentación y teniendo en cuenta la aceptación de responsabilidad de los administrados: **SEGUNDO ALFONSO VERASTEGUI YOMONA, EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ**, se procede conforme al procedimiento por la supuesta infracción al Reglamento para la Gestión Forestal - Legislación Forestal Nro. 29763.

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N.º 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

DESCRIPCIÓN FÁCTICA Y ANÁLISIS

Realizado el Acta de Intervención N.º 006-2024-GRA-ARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS, firmado por los profesionales de la DEGBFS y autoridades; se detalla, que a las 16:50 horas aproximadamente del día 22 de abril del 2024, en circunstancias que se encontraban realizando patrullaje la bachiller Maryori



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ramírez Facundo, se percató de un vehículo que estaba descargando producto forestal maderable, en las proximidades a la Comisaria PNP del Distrito de Jazan y al solicitar los documentos relacionados a la procedencia legal del producto forestal, el propietario indico, no contar con los documentos, inmovilizaron al vehiculó (Semi Trailer) de placa M4G-986/AUCAUK 843 y descargaron el Producto Forestal Maderable con las siguientes especies siguientes:

- 32 Pz de 687 Pt equivalente a 1.620 m3 de la especie Mari Mari "vatairea guianensis",
- 390 Pz de 6531 Pt equivalente a 15.403 m3 de la especie Tornillo "cedrelinga cateniformis",
- 88 Pz de 1353 Pt equivalente a 3.191m3 de la especie Huayruro "ormisia sp",
- 104 Pz de 3125 Pt equivalente a 7.393m3 de la esoepecie Aguanillo "otoba sp",
- 61 Pz de 1550 Pt equivalente a 3.656 m3 de la esoepecie Cedro "cedrela sp"
- 70 Pz de 1843 Pt equivalente a 4.316m3 de la especie Copaiba "copaifera sp"

El acto fue verificado por el Representante del Ministerio Publico, extrayéndose las muestras del producto forestal; lo que se corrobora con el acta de verificación fiscal de fecha 24 04 2024; habiéndose elaborado el acta de Inmovilización N.º 0002-2024, de fecha 22 de abril del 2024 sobre el vehículo de placa M4G 986/AUK-843, ya que no contaban con la documentación que ampare la legalidad del producto forestal maderable; precisando que la madera y el vehículo, es puesto a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre; luego se elabora el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 006-2024-GRARA-DEGBFS/SEDE CHACHAPOYAS**, de fecha 23 de abril del 2024, en las instalaciones del almacén del ARA Chachapoyas, dictándose las medidas provisionales de inmovilización del vehículo de placa M4G 986/AUK-843 y Comiso Provisional sobre las Especies Forestales que se descargaron y que se mencionan líneas arriba; estos hechos, se realizaron en presencia de las diversas autoridades. De lo expuesto, se debe precisar que el intervenido **EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** (Conductor del Vehículo inmovilizado) presento el escrito de fecha 08 de Mayo del 2024 y acepta su responsabilidad por transportar producto forestal maderable sin la documentación; así mismo, mediante escrito con fecha 09 de Mayo del 2024, el señor **SEGUNDO ALFONSO VERASTEGUI YOMONA** (propietario del producto forestal maderable) acepta su responsabilidad por transportar el producto forestal maderable sin la documentación; además de que el 08 de Mayo 2024, el señor **HECTOR EDGARDO OCAÑA IZQUIERDO** (propietario del vehículo) presento Contrato de Arrendamiento de vehículo de carga y remolque a nombre del señor Edwin Homero Castañeda Rodríguez corroborándose lo siguiente:

EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ identificado con DNI N.º 41053656 (conductor del vehículo), ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI, lo que esta corroborado con el contrato de arrendamiento de vehículo de placa Nro. M4G 986/AUK-843 , cuyas firmas se legalizaron ante notario el 01 de Abril del año 2024, tal como se observa en el expediente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización

SEGUNDO ALFONSO VERASTEGUI YOMONA identificado con DNI N.º 41115314 (propietario del producto forestal maderable); su conducta ha infringido el numeral 24 del anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.

Es decir, estamos ante el siguiente supuesto:

El numeral 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI dice: Es muy grave transportas especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización

El monto de la multa a imponerse se determina en función a los "Lineamientos para el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria" aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N°04-2018-SERFOR y al informe final de Instrucción Nro. 000016 -2024 -G.R. AMAZONAS/GARA de fecha 13 de Mayo del año 2024, en el que se establece la multa para el conductor EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ, manteniéndose la multa impuesta a SEGUNDO ALFONZO VERASTEGUI YOMONA.

Que, contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, en uso de las facultades conferidas a este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR A SEGUNDO ALFONSO VERASTEGUI YOMONA identificado con DNI N.º 41115314 (**PROPIETARIO DEL PRODUCTO FORESTAL**) , por infracción al numeral 24° del anexo 1 del artículo 5° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021-MIDAGRI por poseer y transportar productos forestales maderables sin autorización; por lo que la multa a imponerse es de S/. 66, 086.34 (Sesenta y Seis mil Ochenta y Sies con 34/100 soles) que equivale a: 11.86 UIT y al aceptar la responsabilidad administrativa tal y como lo ha indicado en sus descargos presentados desde que se inició el procedimiento administrativo sancionador, el administrado accede al beneficio de la reducción de la multa en un 50%, tal y como está establecido en el punto a del inciso 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, es decir, la multa sería de S/.33.043.17 y siendo que de manera reiterada el administrado indica en sus escritos que se hace responsable y que no va presentar recurso impugnatorios accede al al descuento del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

25% conforme lo indica la norma; por lo que el **monto a cancelar es de S/. 24,782.38 (Veinticuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos con 38/100 Soles).**

ARTICULO SEGUNDO. - **SANCIONAR A EDWIN HOMERO CASTAÑEDA RODRIGUEZ** identificado con DNI N.º 41053656 (**CONDUCTOR DEL VEHICULO INTERVENIDO**), ya que su conducta está tipificada en el numeral 24º del anexo 1 del artículo 5º del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal, aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2021, por poseer y transportar productos forestales maderables sin autorización; por lo que la multa a imponerse, sería conforme al siguiente detalle:

UIT	SOLES	DST 50%	DST 25%	MONTO A PAGAR
4.74	24 411.00	12 205.50	3 051.375	9 154.125

Es decir, la multa a pagar es de S/. 9 154.125 (Nueve Mil Ciento Cincuenta y Cuatro con 125/100 Soles).

ARTICULO TERCERO. - **IMPONGASE** la medida complementaria a la sanción, en aplicación del numeral a.1, a.3 del artículo 9º del Reglamento de infracciones y sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre; decomisando de manera definitiva, el producto forestal maderable siguiente:

Cuadro 01

ESPECIE FORESTAL	PIEZAS	PIES TABLARES	M3
Mari Mari "vatairea guianensis"	32	687	1.620
Tornillo "cedrelinga cateniformis"	390	6531	15.403
Huayruro "ormosia sp"	88	1353	3.191
Aguanillo "Otoba sp"	104	3125	7.393
Cedro "Cedrela sp"	61	1550	3.656
Copaiba "Copaifera sp"	70	1843	4.316

ARTICULO CUARTO.- Los administrados deberán depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución; precisando que con la constancia de pago de la multa, se dejaría sin efecto la inmovilización del vehículo de placa Nro. M4G- 986/ AUK-843 que fue utilizado para el transporte del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

producto forestal sin documentos, lo que está sustentado en el último párrafo del literal e artículo Nro. 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 007 2021 MIDAGRI.

ARTICULO QUINTO.- Notificar al administrado y a las instancias respectivas.

Documento firmado digitalmente

WILSON CARRASCO BARTUREN
DIRECTOR EJECUTIVO

000721 - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

WCB/vva
CC.: cc.: